

Términos de Referencia para las Comisiones del COP

LAS COMISIONES CREADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COP TIENE POR OBJETO FACILITAR, ASISTIR Y FORTALECER EL TRABAJO DEL COMITÉ OLÍMPICO DE PANAMÁ

APROBADO POR:
Junta Directiva del COP

FECHA:
6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022



Términos de Referencia



COMISIONES DEL COP

I. Consideraciones Previas

De conformidad con lo prescrito en el artículo 29 ordinal 2) del Estatuto del Comité Olímpico de Panamá es facultad de la Junta Directiva determinar la composición, autoridad y operaciones de las Comisiones del Comité Olímpico de Panamá.

Es así que la Junta Directiva del COP, atendiendo a las mejores prácticas internacionales para la buena gobernanza deportiva aprueba los siguientes Términos de Referencias que define los lineamientos generales para la operación y funcionamiento de las mismas, y que en consecuencia le son aplicables y de obligatorio cumplimiento a todas y cada una de las Comisiones del COP y sus miembros.

II. Objeto de las Comisiones del COP

De conformidad con lo prescrito en el artículo 29 ordinal 1) del Estatuto del Comité Olímpico de Panamá las Comisiones creadas por la Junta Directiva del COP tiene por objeto facilitar, asistir y fortalecer el trabajo del Comité Olímpico de Panamá, por conducto de profesionales idóneos y con experiencia que de manera voluntaria ponen sus conocimientos y dedican su tiempo en pro del desarrollo del movimiento olímpico y deportivo de nuestro país.

Es importante indicar, que la función de las Comisiones del COP es de carácter asesor ya que sirven para orientar a la Junta Directiva del Comité Olímpico de Panamá en el proceso de toma de decisiones, atendiendo a las facultades y prerrogativas estatutarias correspondientes a este órgano de gobierno del COP.

Términos de Referencia



COMISIONES DEL COP

III. Composición

La composición en cuanto a la cantidad de miembros y la designación de los profesionales que componen cada una de las Comisiones del COP corresponde de manera exclusiva y única a la Junta Directiva del COP, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 29 ordinal 1) del Estatuto del Comité Olímpico de Panamá. En este sentido, la Junta Directiva del Comité Olímpico de Panamá deberá tomar en consideración la experticia, servicio y vinculación al movimiento olímpico deportivo del país de la persona, al momento de designar a los miembros de las comisiones del COP, asimismo la buena reputación de cada uno de los miembros designados a conformar una Comisión del COP.

Todos y cada uno de los profesionales que hayan sido designados por la Junta Directiva como miembros de una Comisión del Comité Olímpico de Panamá desarrollarán y ejecutarán sus tareas al máximo de sus capacidades, tales cargo como comisionados del COP no son remunerados es decir son cargos "ad honorem" ejercidos de manera libre y voluntaria por cada uno de los miembros de las distintas Comisiones del COP.

En cumplimiento con las recomendaciones sobre la promoción de la Equidad de Género en el deporte del Comité Olímpico Internacional (COI), todas las Comisiones que se creen en el seno del Comité Olímpico de Panamá deberán estar compuestas por al menos un treinta por ciento (30%) de mujeres.

Serán criterios de extinción de las Comisiones del COP, la finalización de su actividad o del objetivo establecido, el incumplimiento de los objetivos o por decisiones estratégicas de la Junta Directiva del COP.

Términos de Referencia



COMISIONES DEL COP

IV. Operaciones

- 1.** Todos los miembros de una Comisión del COP tiene la obligación, en todo momento, de cumplir con el Estatuto del COP, los presentes Términos de Referencia, así como con todas las reglamentaciones aprobadas por los órganos de gobierno del Comité Olímpico de Panamá, incluyendo (sin limitación) las relativas a establecer oportunamente si existen conflictos de intereses.
- 2.** Todas las Comisiones del COP tendrán un Coordinador(a) que será designado por la Junta Directiva del COP. La Presidencia del COP designará un profesional del COP que será responsable del seguimiento de cada una de las Comisiones, y que mantendrá una comunicación constante con el/la coordinador (a) de la comisión, solicitándole informes regulares de las actividades de la misma.
- 3.** Si cualquier miembro de la Comisión renuncia o no asiste a más de dos (2) reuniones de la Comisión en el transcurso de seis (6) meses, la Junta Directiva del COP analizará las razones de la ausencia y decidirá sobre su reemplazo.
- 4.** Las Comisiones del COP son libre de organizar tantas reuniones y/o actividades como considere necesario para cumplir con sus objetivos, asimismo podrá crear cuantas subcomisiones de entre sus miembros como estime pertinente y necesario para acometer sus fines y objetivos. La reuniones serán convocadas de conformidad con el calendario de reuniones que se apruebe para tales efectos, o en su defecto cuando sea determinando por el Coordinador.

Términos de Referencia



COMISIONES DEL COP

5. Para que haya quórum en una reunión de la respectiva Comisión del COP se requiere que estén presentes por lo menos la mayoría simple de los miembros que la componen. Las reuniones pueden hacerse de manera presencial en las instalaciones del COP u otro lugar escogido por los miembros, o mediante video-conferencia o cualquier otro medio tecnológico.

6. Las Comisiones del COP buscarán operar por consenso. Cuando sea necesario, sin embargo, la respectiva Comisión del COP tomará sus decisiones mediante el voto de cada uno de sus miembros, todas las decisiones serán tomadas por mayoría simple en el caso de un empate el Coordinador de la respectiva Comisión tendrá voto de calidad.

7. Todos los documentos, discusiones y deliberaciones de las respectivas Comisiones del COP deben mantenerse de manera confidencial, al menos que su publicación o divulgación sea aprobada por la Junta Directiva del COP, so pena de las sanciones derivadas de tal incumplimiento conforme el Reglamento Disciplinario del COP, con la consecuente suspensión inmediata y separación de la respectiva Comisión del COP.

Términos de Referencia



COMISIONES DEL COP

V. Transparencia

1. Estos Términos de Referencia serán enviados vía correo electrónico a todas las Federaciones Nacionales miembros del COP, y se publicarán en el portal institucional en línea del Comité Olímpico de Panamá.

VI. Misceláneos

1. Estos Términos de Referencia pueden ser modificados por la Junta Directiva del COP, tales modificaciones deberán ser publicadas en el portal institucional en línea del COP.

2. Cualquier asunto que surja y que no se haya establecido en los presentes términos de referencia serán determinados por la Junta Directiva del Comité Olímpico de Panamá .

VII. Aprobación

1. Estos Términos de Referencia han sido aprobados por la Junta Directiva del Comité Olímpico de Panamá en su sesión ordinaria celebrada el 06 de Septiembre del 2022.